

Derechos humanos y literatura

César Barros Leal*

Introducción

Les pido permiso para transportarme al cosmos fabuloso y desafiante de los derechos humanos, indivisibles, interdependientes y universales, cuyo contenido, instigador, refuerza la necesidad de materializarlo en el cotidiano de los individuos, denunciando/alertando sus violaciones. Aunque presente en documentos nacionales (constituciones, leyes, etc.) e internacionales (como convenciones, tratados, reglas mínimas), no consiguió todavía, a despecho de sus progresos, penetrar plenamente en la consciencia de los gobernantes y los ciudadanos.

Es que los avances han sido tímidos, ante la grandeza del reto que representa la implementación de esos derechos, muchos de los cuales son supraestatales, que remontan a Inglaterra, a la Magna Carta (impuesta por el clero y la nobleza al Rey Juan sin Tierra en 1215), la Petición de Derechos (*Petition of Rights*, en 1628), el *Habeas Corpus* (*protección contra la prisión*

* Procurador del Estado de Ceará; Profesor jubilado de la Facultad de Derecho de la Universidad Federal de Ceará; Presidente del Instituto Brasileño de Derechos Humanos; Doctor en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México; Posdoctor en Estudios Latinoamericanos por la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la UNAM; Posdoctor en Derecho por la Universidad Federal de Santa Catarina; Posdoctor en Derechos Humanos por la Universidad de Salamanca; Miembro de la Sociedad Americana de Criminología, de la Academia Latinoamericana de Derecho Penal y Penitenciario y de la Academia Cearense de Letras.

arbitraria y derecho de ser oído por el juez, de 1679), la Carta de Derechos (*Bill of Rights*, 1689), la Declaración de Independencia Americana (1776), la Declaración de Derecho de Virginia (1776), la Declaración (francesa) de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (1789) y la Declaración Universal de los Derechos del Hombre (París, 1948).

La Carta de Derechos inglesa de 1689, citada comúnmente como el antecedente directo de la declaración francesa de derechos, hacía mención, sabidamente,

a los *antiguos derechos y libertades* de los hombres ingleses, establecidos por la ley inglesa y derivados de la historia de Inglaterra”, pero *no declaró la igualdad, la universalidad ni la naturalidad de los derechos* que caracteriza a los derechos humanos, tal como los conocemos hoy. Éstos sólo adquirieron una formulación expresa y manifestación política a partir de la Declaración de Virginia (1776) y se ligaron con más fervor al universalismo en Francia, 1789... Aunque para mediados del siglo XVIII la expresión tenía un uso extendido, nadie sintió la necesidad de precisar su contenido, ni enumerar esos derechos antes de 1789: *no hubo una definición explícita de esos derechos*, ‘la mayoría de quienes empleaban esa expresión en la década de 1770 y 1780 en Francia (...) se referían a los derechos del hombre como si fuesen obvios y no necesitaran de ninguna justificación o definición’. La Declaración de 1789 apareció entonces como algo *natural* o como se enunció en su versión norteamericana, como una serie de *verdades evidentes*. Algo sucedió entre la Carta inglesa de 1689 y el universalismo igualitario presente en la Declaración de Derechos del Hombre y el Ciudadano francesa (1789). El factor determinante... está ligado no sólo a las grandes ideas o los movimientos políticos abiertos, sino a cambios en la supuesta esfera privada, íntima, a mediados del siglo XVIII en Europa occidental. En

ese espacio, la literatura, la proliferación y popularidad en círculos lectores expandidos de novelas epistolares de trama sentimental durante el siglo XVIII ocupa un lugar central; y la caracterización de los derechos humanos definidos en función de una triple cualidad –naturales, iguales y universales– se desplaza en la mirada de Hunt de ser un cuerpo de principios y eventuales reglas, o *simplemente una doctrina formulada en documentos* para descansar ‘sobre una determinada disposición hacia los demás, sobre un conjunto de convicciones acerca de cómo son las personas...’¹.

En cuanto a la DUDH, el documento más traducido del mundo² (a nuestro ver, la más bella y ordenada de las declaraciones, aunque no haya sido original), alargó, nutrida por las constituciones pioneras de México de 1917 y Weimar de 1919, las anteriores proclamaciones de derechos. Reconoció no sólo los derechos tradicionales –civiles (privados) y políticos (que permiten una participación del ciudadano en el gobierno, en el poder público)– y que evolucionaron con el transcurso del tiempo, como el derecho a la vida, la libertad, la seguridad, la igualdad ante la ley, la propiedad, el derecho a un juicio público por tribunal imparcial, la libertad de manifestación de pensamiento, de reunión y asociación, la protección contra la prisión arbitraria, la inviolabilidad del hogar, de la correspondencia, etc., así como los derechos económicos, sociales y culturales, como el derecho al trabajo, el derecho a la sindicalización, la huelga, el descanso y la recreación, la educación, el disfrute de los bienes culturales, la

-
- 1 Sáenz, María Jimena, “Literatura y Derechos Humanos: ‘Un campo naciente’”, *Derecho y Ciencias Sociales*, No. 10, abril de 2014, Instituto de Cultura Jurídica y Maestría en Sociología Jurídica, pp. 24-55.
 - 2 La ONU anuncia que está disponible en más de 500 traducciones, siendo una de las más recientes para la lengua indígena quéchua (o quíchua o runa simi), hablada en el departamento de La Paz, en el noroeste de Bolivia y también en Ecuador, en Perú y en la provincia de Santiago del Estero, en Argentina.

participación en la vida cultural, la seguridad social, la protección contra el desempleo, la protección especial a la maternidad y la infancia, etc., derechos que se suman a los tradicionales y los completan, una vez que las dos categorías son interdependientes e indivisibles.

Haciendo una remisión al movimiento derecho y literatura y sus distintas fases (cuando señala su relación con derechos humanos), María Jimena Sáenz nos recuerda que:

Durante la década del noventa también ocurren cambios significativos en las percepciones y lugares del derecho, así como al interior de los estudios literarios. Michael Ignatieff la ha caracterizado como el momento en que *los derechos humanos se vuelven el vocabulario moral dominante*, atrayendo sobre sí mayor atención de las disciplinas humanísticas que se suman a los análisis tradicionales ligados a las ciencias jurídicas y políticas; y, en lo que a los estudios literarios corresponde, empiezan a cobrar más relevancia las distintas versiones de los estudios culturales y sus lecturas alejadas de la inmanencia de los textos literarios —e incluso de los textos literarios mismos para concentrarse en toda clase de textos culturales— y más situadas en el terreno de lucha de la cultura y en las contingencias de la historia.

En este nuevo panorama puede situarse la cuarta etapa del movimiento ligada, por un lado, a los estudios culturales y tendiente a aplanar la diferencia de la literatura de otros textos culturales (o de la cultura como texto); por el otro, la reacción del giro ético en los estudios literarios que sigue reclamando una diferencia cualitativa de la literatura frente a todos los otros discursos sociales y un valor ahora denominado ético de esa diferencia. Es en este momento cuando el movimiento derecho y literatura se amplía hacia denominaciones más

inclusivas que ya se sugerían en el título de la publicación de Yale de 1988, *Derecho y humanidades*, y se agregan derecho, cultura y humanidades o, en el ámbito literario Literatura y derechos humanos.

El contexto de emergencia institucional de la preocupación por los derechos humanos en el terreno literario, localizado con cierto consenso en la bibliografía luego del 11/9 de 2001, reedita aquel que dio lugar al primer impulso humanista del movimiento derecho y literatura. Así, la fragilidad de los derechos humanos en el contexto precario del neoliberalismo, el auge de los discursos de la seguridad nacional y sus culturas del miedo han sido considerados los factores que explican, en parte, “la urgencia por encontrar en las humanidades, especialmente en la literatura, el antídoto a la crueldad, las atrocidades y las violaciones de los derechos humanos”. A ello se sumó también la necesidad de defender a las humanidades en un contexto de precarización y repliegue de la educación humanística en pos de lo que Nussbaum (1998; 2010) llamó *el modelo de educación económico*³.

Enfatiza la autora, más adelante, que una de las características notables de la literatura y los derechos humanos es el retorno

a una relectura de ciertos aspectos del *humanismo* que sostenía a la producción del movimiento en los 70's, que viene de la mano del agotamiento de los modelos de crítica basados en la

3 Sáenz, María Jimena, “Derechos Humanos y Literatura: Un espacio emergente de encuentro entre el Derecho y la Literatura en la tradición norteamericana”, *Anamorphosis, Revista Internacional de Direito e Literatura*, vol. 3, No. 1, enero-junio, 2017, pp. 11-12. Para la autora, un hito en este campo fue la conferencia *Human Rights and the Humanities*, que ocurrió en el mes de octubre del año 2005, en el *Graduate Center of the City University of New York*, publicada posteriormente en un número especial de la revista de la *Modern Language Association of America*.

Alta Teoría. Los nuevos caminos que parecen abrirse con el cambio de óptica disciplinar pueden vincularse a la apertura del canon del *derecho y la literatura*, hacia narrativas del yo, que también estaban presentes en el momento narrativo del movimiento; novelas poscoloniales escritas desde el Sur Global; y, por otro lado, a un interés en la forma literaria y en los efectos de lectura más que en el *mensaje* o el *contenido* representacional de determinadas obras.

Lo cierto es que, finalmente, las preguntas abiertas “en el seno del nuevo espacio de exploración de las relaciones entre el derecho y la literatura tienen la potencialidad de rearmar viejas disputas en relación a la lectura y las divisiones entre arte culto y popular, respuestas lectoras críticas y emocionales; así como también reorganizar el panorama de estrategias críticas en el campo de las humanidades”⁴.

1. La relevancia del lenguaje de los derechos humanos

Tajante se posicionó Antônio Augusto Cançado Trindade, al declarar, como magistrado y artífice de votos memorables, inspiradores (de actitudes, juicios y reflexiones), todos con requintado lenguaje, emitidos cuando era miembro de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y de la Corte Internacional de Justicia (La Haya), que, a pesar de los avances obtenidos en el ámbito de la protección, hay, empero, un largo camino que tenemos de recorrer, puesto que “Todavía falta mucho para que el lenguaje de los derechos humanos alcance las bases de las

4 Ídem, pp. 21-22. Para la autora un hito en este campo fue la conferencia *Human Rights and The Humanities*, que ocurrió en el mes de octubre del año 2005, en el *Graduate Center of the City University of New York*, publicada ulteriormente en un número especial de la revista de la *Modern Language Association of America*.

sociedades nacionales; en éstas, hay que superar frecuentemente la inercia y la indiferencia del propio medio social, que a veces parece no percatarse que el destino de cada uno de sus miembros está ineluctablemente vinculado a la suerte de todos”⁵.

En una de las presentaciones de la revista, anual, del Instituto Brasileño de Derechos Humanos, bajo nuestra coordinación, escribimos: Proclamaciones de derechos no son suficientes, como ya alertaba hace décadas el lúcido pensador Jacques Maritain, para quien no es admisible pervertir la función del lenguaje, a servicio de los que nos roban la fe en la efectucción de los derechos humanos, inherentes a los seres humanos y a su condición de dignidad. A los derechos proclamados se suman los medios de implementarlos, incluso delante de las arbitrariedades y las mentiras de los titulares del poder.

Oportuna es la lectura de su voto razonado como miembro de la Corte IDH, en el *leading case Los Niños de la Calle (Villagrán Morales y Otros versus Guatemala, 1999-2001)*, sentencia del 26 de mayo de 2010. Una pieza jurídico-literaria de insuperable valor de aquel que es, *sans aucun doute*, uno de los mayores intelectuales de la contemporaneidad⁶:

... Un mundo que abandona a sus niños en las calles no tiene futuro; ya no posibilita crear y desarrollar un proyecto de vida.

5 Cançado Trindade, Antônio Augusto, *A Humanização do Direito Internacional*, Del Rey, Belo Horizonte, 2006, p. 116.

6 El Prof. Antônio Augusto Cançado Trindade es el presidente de honor del Instituto Brasileño de Derechos Humanos, que realiza desde hace 22 años, en asociación con distintos centros universitarios, sin solución de continuidad, el Foro Permanente de los Derechos *Humanos*, en la sede de la Justicia Federal de Ceará; en 2016, una de las exposiciones constantes en el programa fue *El Derecho y la Literatura: La construcción de una cultura de Derechos Humanos*. En tiempos de COVID-19, surgió en 2020 un evento paralelo, que pretende extenderse en el curso de los próximos años: el Foro Virtual de los Derechos Humanos, donde la interconexión D.L. será reforzada.

Un mundo que se descuida de sus ancianos no tiene pasado; ya no participa de la herencia de la humanidad. Un mundo que sólo conoce y valoriza el presente efímero y fugaz (y por lo tanto desesperador) no inspira fe ni esperanza. Un mundo que pretende ignorar la precariedad de la condición humana no inspira confianza... Se trata de un mundo que ya perdió de vista la dimensión temporal de la existencia humana. Se trata de un mundo que desconoce la perspectiva intergeneracional, o sea, los deberes que cada uno tiene en relación tanto con los que ya recorrieron el camino de sus vidas (nuestros antepasados) como con los que todavía están por hacerlo (nuestros descendientes). Se trata de un mundo en que cada uno sobrevive en medio a una completa desintegración espiritual. Se trata de un mundo que se ha simplemente deshumanizado, y que hoy necesita con urgencia despertar para los verdaderos valores⁷.

Supongo que se acuerdan de la frase de Publio Terencio Africano (no se sabe la fecha exacta de su nacimiento, sólo que murió en 159 a.C.): “Soy hombre, nada de lo que es humano es ajeno a mí” (*Homo sum, humani nihil a me alienum puto*), glosada por Gerardo Diego Cendoya (1896-1987):

Versos humanos, ¿por qué no? Soy hombre

y nada humano debe serme ajeno.

Pena, amor, amistad. Si hay quien se asombre,

Si hay quien se escandalice, es que no es hombre⁸.

7 Barros Leal, César, *Justicia Restaurativa: Amanecer de una era: Aplicación en prisiones y centros de internación de adolescentes infractores*, Porrúa, México, 2014, p. 220 (Tesis presentada en mi estancia posdoctoral en la Universidad Federal de Santa Catarina).

8 Herrero Llorente, Víctor-José, *Diccionario de expresiones y frases latinas*. Gredos, Madrid, 2010, p. 342.

Evocadores son los versos del poeta inglés John Donne (1572-1631), contemporáneo de Cervantes y Shakespeare, escritos en 1623, cuando estaba seriamente enfermo:

Ningún hombre es una isla
entera por sí mismo.
Cada hombre es una pieza del continente,
una parte del todo.
Si el mar se lleva una porción de tierra,
toda Europa queda disminuida,
como si fuera un promontorio,
o la casa de uno de tus amigos, o la tuya propia.
Ninguna persona es una isla;
la muerte de cualquiera me afecta,
porque me encuentro unido a toda la humanidad;
por eso, nunca preguntes
por quién doblan las campanas;
doblan por ti⁹.

9 En el original inglés: *No man is an island / Entire of itself; / Every man is a piece of the continent, / A part of the main. / If a clod be washed away by the sea, / Europe is the less, / As well as if a promontory were: / As well as any manner of thy friend's / Or of thine own were. / Any man's death diminishes me, / Because I am involved in mankind. / And therefore never send to know for whom the bell tolls; / It tolls for thee.*

Ahora bien. Delante de las continuas denuncias de menoscabo a los derechos humanos (expuestas por quien suele recorrer las *crossroads* de los DH. y L. y muchas veces son perseguidos por esa razón), crece la necesidad de desarrollar un esfuerzo colectivo con el *telos* de amparar dichos derechos y sedimentar una cultura a su favor, reduciendo el descompás entre las normas y la realidad sombría de los hechos. Estoy seguro de que gradualmente habremos de minimizar ese hiato (y la literatura puede ayudar bastante en esa tarea), rescatando la fe en la justicia y la función del lenguaje, expresa en tantos documentos de protección de los DDHH, aquí citados, a fin de asegurar su materialización.

Tres años antes de la promulgación de la Constitución de 1988, participé en un Seminario en la Seccional de la OAB-Ceará, que reunió a profesionales del derecho con vistas a debatir propuestas a la Constituyente. En mi conferencia, el 21 de junio de 1985, publicada bajo el título *Derechos Humanos y la Constitución*, exhorté: No es suficiente afirmarse en las Constituciones que las personas tienen derechos fundamentales y enumerarlos exhaustivamente. Ya los sabemos de memoria. Es necesario quitar el carácter todavía burgués de esos derechos y asegurar, en conformidad con la visión orteguiana, la libertad como valor-condición de la existencia; es necesario concienciar a todos en cuanto al respeto a los derechos humanos, denunciándose las violaciones ocurridas; es necesario rehabilitar la isonomía, garantizar la repartición de los bienes, la promoción de todos, su acceso a las necesidades básicas; es necesario impedir que sólo algunos disfruten de esos derechos, mientras la mayoría, la de los dominados, se ve privada de un mínimo de condiciones de sobrevivencia y dignidad como seres humanos y ciudadanos; es necesario alargar la oferta de empleos, de vivienda, de asistencia médica, de educación, rescatando la deuda social contraída por el país; es necesario fortalecer la capacidad de actuación política, razón por la cual entendemos que este debate debería extenderse

a los sindicatos, las asociaciones de profesionales, las entidades representativas de clases, etc.¹⁰.

Temas en profusión (que atañen a las condiciones precarias/injustas/desiguales en que viven millones de personas, de distintas nacionalidades, razas, edades, religiones, sexos y orientaciones sexuales, etc.; que refieren cuánto los derechos humanos son vilipendiados por una realidad que los niega cotidianamente; que rechazan con vehemencia el arbitrio, la tiranía, la tortura, el obscurantismo; que tratan de valores universales como libertad, democracia y justicia, “valores que nos fueron entregados por aquellos que vinieron antes de nosotros, quienes, a su vez, recibieron de la generación anterior, y así sucesivamente”, una tradición *construida por la cultura*¹¹) fueron y siguen siendo objeto de una amplia literatura, ficcional o no, que estimula la reflexión, apunta la práctica asidua de violaciones y cobra, de forma directa o indirecta, cambios profundos, alertando para el derecho que nos corresponde a tener derechos.

En la presentación de la obra colectiva *Literatura e Direitos Humanos*, sus organizadores afirman que, mientras se escuchan los gritos por todas partes, en las calles, redes sociales y tribunas, de que *bandido bueno es bandido muerto* y de que los defensores de derechos humanos

deben ser eliminados (como de hecho son, en todos los rincones de este país), tentamos buscar otras narrativas, que nos permitan creer que la barbarie no es nuestro único futuro posible. La literatura se vuelve, así, un espacio de interlocución y un abrigo. No toda ella, porque el arte también puede servir

10 Barros Leal, César, “Direitos Humanos e a Constituição”, in *ASPECTOS*, No. 24, Secretaría de Cultura y Deporte de Ceará, Fortaleza, 1986, p. 60.

11 Castro Neves, José Roberto de (org.), *O Que os Grandes Livros Ensinam sobre Justiça*, Nova Fronteira, Rio de Janeiro, 2019, p. 13 (Introducción).

a los poderosos, domesticado y cómplice. Ingresas, aquí, la literatura que nos ayuda a reflexionar sobre nuestro lugar en el mundo y sobre el lugar del otro, sobre cómo nuestra comodidad puede estar enganchada a la situación desesperadora de tantas personas. Interesa la literatura que nos permite pensar junto sobre cómo pudimos llegar a este punto, que nos indague sobre nuestra participación o nuestra omisión, delante de persecuciones, amenazas, golpes, disparos y puntapiés¹².

En la misma presentación se aduce que los textos reunidos intentan “diversificar el cuadro de posibilidades en el abordaje que aproxima la literatura a la práctica de los derechos humanos” y proponen, teniendo como eje la defensa de derechos fundamentales, que se reflexione acerca de la “ampliación del imaginario estético y político a partir del análisis de estrategias narrativas y del propio campo literario...”¹³.

En igual sentido, se recalca que la literatura y las demás expresiones artísticas pueden representar una forma importante “de resistencia contra la violación de derechos fundamentales y de los ideales democráticos, en la medida en que se caracteriza por denunciar todo y cualquier tipo de abuso del poder”¹⁴.

He aquí algunas obras que favorecen debates sobre elementos decisivos del constitucionalismo contemporáneo e “involucran dimensiones de la incompletitud de los derechos fundamentales, delante de prácticas que involucran discriminación racial (Nascimento, Coetzee, Coates), dilemas resultantes del

12 Dalcastagnè, Regina; Dutra, Paula Queiroz y Frederico, Grazielle (orgs). *Literatura e Direitos Humanos*. Zouk, Porto Alegre, 2018, p. 9.

13 Ídem, p. 9.

14 Trindade, André Karam y Gubert, Roberta Magalhães. “Direito e Literatura: Aproximações e Perspectivas para se Repensar o Direito”, in Trindade, André Karam, Gubert, Roberta Magalhães, y Copetti Neto, Alfredo (orgs.). *Direito & Literatura: Reflexões Teóricas*. Livraria do Advogado, Porto Alegre, 2008, p. 62.

reconocimiento de la autonomía de poblaciones indígenas (Carvalho), cuestiones vinculadas al género y sus configuraciones al tiempo de la construcción de la narrativa (Lispector) y los desafíos para el reconocimiento de minorías lingüísticas y derechos de inmigrantes (Magris):

1. Lispector, Clarice (1998), *A hora da estrela* [1977], Rocco, Río de Janeiro;
2. Magris, Claudio (2008), *Danúbio* [1986], trad. Elena Grechi y Jussara F.M. Ribeiro, Companhia das Letras, São Paulo;
3. Coetzee, J.M. (2013), *Desonra* [1999], trad. José Rubens Siqueira, Companhia das Letras, São Paulo;
4. Carvalho, Bernardo (2004), *Nove noites* [2002], Companhia das Letras, São Paulo;
5. Ratts, Alex (2006), *Eu sou atlântica - sobre a trajetória de vida de Beatriz Nascimento*, Instituto Kuanza/Prensa Oficial del Estado (el libro incluye importantes textos de Beatriz Nascimento en poesía y prosa), São Paulo;
6. Coates, Ta-Nehisi (2015), *Entre o mundo e eu*, trad. Paulo Geiger, Objetiva, Río de Janeiro¹⁵.

2. Los derechos humanos en la literatura comparada

Hago un paréntesis para reforzar la afirmación hecha en cuanto a la pertinencia de los derechos humanos, desde perspectivas multirelacionales, con el binomio D.L.

15 Paixão, Cristiano, “O Lugar da Literatura na Educação Jurídica: Três Urgências Contemporâneas”, Giappichelli, *Rivista di Diritto, Arte, Storia*, junio de 2021.

Copiosos estudios, mayores o menores, en la literatura comparada, están a disposición: *Derechos Humanos, Cultura y Literatura. Un ejemplo en la narrativa de denuncia social latinoamericana; Morir de pie. Una aproximación a los Derechos Humanos a partir de dos novelas latinoamericanas* (Malvina Guaraglia Pozzo¹⁶), *La literatura como herramienta para la enseñanza de Derechos Humanos* (David Castillo

16 Ver: “Abordar los derechos humanos como una modalidad del reclamo de justicia, cuyo centro es el individuo o grupo vulnerado por situaciones de desventaja social, nos permitió entender hasta qué punto distintas modalidades de la literatura latinoamericana se identificaron con ese impulso de hacer visibles y defender a sujetos en condiciones de desigualdad e inequidad. La idea, además, de que la doble interpelación que los derechos humanos plantean no puede más que dirimirse en el espacio público, donde las diferentes identidades y reclamos se miden en su capacidad de hacerse escuchar y respetar, de conquistar y hacer cumplir sus demandas de derechos, hizo posible comprender las numerosas ocasiones en que el discurso literario trabajó para traer al espacio colectivo relatos con las palabras, las experiencias y las necesidades de grupos silenciados e invisibilizados, articulando una dura denuncia a las configuraciones del poder político y exigiendo su transformación en favor de los más vulnerables. La implicación de la literatura con la ética de los derechos humanos es notoria, analizada desde esta perspectiva, en especial porque la orientación social y política de la misma es quizás uno de sus rasgos más persistentes y característicos. En América Latina, el discurso literario se constituyó muy frecuentemente en un espacio de reflexión sobre el poder, la sociedad y las posibilidades y formas de la justicia. Este “mesianismo irrenunciable” –que Mabel Moraña atribuye al intelectual latinoamericano, pero que es también un elemento distintivo de la literatura– está íntimamente asociado al descontento generado por una persistente condición periférica, un pasado colonial marcado por la fractura epistemológica de la conquista y sus nefastas consecuencias, y un extendido malestar ante las fortísimas y resistentes tensiones raciales, culturales y sociales. En ese contexto, una parte nada desdeñable de la literatura latinoamericana utilizó mecanismos de empoderamiento similares a los del discurso de los derechos humanos, al insistir en la dignificación de la vida humana y al postular modelos posibles de convivencia y de poder más justos e integradores”. (Guaraglia Pozzo, Malvina, “Morir de pie. Una aproximación a los Derechos Humanos a partir de dos novelas latinoamericanas”, *Revista Valenciana*, Universidad de la República, Uruguay, vol. 11, No. 22, jul./dic., 2018).

Aguirre); *Literatura y Derechos Humanos: “Un campo naciente”*; *Derechos Humanos y Literatura: Un espacio emergente de encuentro entre el Derecho y la Literatura en la tradición norteamericana*; *Reconsiderando la empatía en el movimiento Derecho y Literatura* (María Jimena Sáenz), *Introducción: Derechos Humanos y Literatura* (María Teresa Mederios-Lichem y Rosa Tezanos-Pinto) y *Derechos Humanos y Literatura* (Claudio Maíz),

Otros títulos: *Human Rights and Literature: Writing Rights* (Pramod K. Nayar), *Literature and Human Rights: The Law, the Language and the Limitations of Human Rights Discourse* (Ian Ward, ed.), *Inventing Human Rights: A History*; *The Novel and the Origins of Human Rights: The Intersection of History, Psychology and Literature* (Lynn Avery Hunt), *Women, Race & Class; Are Prisons Obsolete?* (Angela Davis), *Human Rights and Literature* (Sanjay Palwekar), *Human Rights in Children’s Literature: Imagination and the Narrative of Law* (Jonathan Todres y Sarah Higinbotham), *Fictions of Dignity: Embodying Human Rights in World Literature* (E.S. Anker), *What Isn’t a Norm? Reading the Conceptual Boundaries of “Norms” in the Human Rights Literature* (M. Jurkovich), *The Diary of a Young Girl* (Anne Frank), *Strangers at Our Door* (Zigmunt Bauman), *I am Malala: How One Girl Stood up for Education and Changed World* (Malala Yousafzai).

3. Los derechos humanos en la literatura brasileña

Algunos ensayos en la literatura brasileña que tematizan la relación: *Direitos Humanos e Literatura* (Antonio Cândido), *Literatura e Direitos Humanos* (compilación de Regina Dalcastagnè, Paula Queiroz Dutra y Grazielle Frederico), *Literatura e Exclusão* (Laeticia Jensen Eble y Regina

Dalcastagnè), *Literatura e Direitos Humanos: Uma Relação Descrita em Contos Brasileiros Contemporâneos* (Luana Teixeira Porto y Daniel Pulcherio Fensterseifer), *O Papel da Literatura na Promoção e Efetivação dos Direitos Humanos* (Laura Degaspare Monte Mascaro), *A Literatura como Direito Humano* (Carolina Reis Theodoro da Silva y Pedro Pulzatto Peruzzo), *Literatura e Direitos Humanos* (Paulo Thadeu Gomes da Silva), *Direitos Humanos e Literatura: A Formação de Leitor Literário na Casa de Prisão Provisória de Araguaína* (Davi Pereira Gomes), *A Rosa Reinventada: Literatura Brasileira e Direitos Humanos* (Andrea Almeida Campos), *Reflexões sobre Literatura, Direitos Humanos e Ensino a Partir do Texto Literário* (Cilene Margarete Pereira y Luciano Marcos Dias Cavalcanti) y *A Escrita de Direitos Humanos na Literatura Contemporânea: O Caso das Narrativas de Vida* (Denise Borille de Abreu).

4. Los derechos humanos en la literatura mexicana

En México se realiza anualmente el Congreso Internacional de Literatura y Derechos Humanos, iniciativa de la Universidad Nacional Autónoma de México, Universidad de Guadalajara, Universidad Autónoma de la Ciudad de México y Red Internacional de Investigación en Literatura y Derechos Humanos, con el apoyo de la Oficina de la UNESCO en el país.

Sigue una lista de textos de autores mexicanos que trataron de este tema: *Teatro y Derechos Humanos: Representaciones de la experiencia migratoria mexicana en “Los ilegales y El viaje de los cantores”* (Héctor A. Reyes-Zaga), *Literatura mexicana sobre Derechos Humanos: ¿Quiénes son y dónde publican los especialistas mexicanos?* (Tomas Bocanegra), *La novela mexicana sobre la migración centroamericana* (Felipe Oliver Fuentes Krafczyk), *¿Género y Literatura? Hacia una perspectiva otra del derecho* (Lucía Raphael de la Madrid).

5. Los derechos humanos en la literatura ficcional

Muchas obras ficcionales versan sobre tópicos de derechos humanos. Antonio Cândido (1918-2017) decía, a propósito, que la literatura es un derecho humano, inalienable, apto a humanizar/sensibilizar/mejorar a la mayoría de las personas, alargando su visión del mundo, su gramática ética, rompiendo prejuicios, avivando sentimientos de libertad, fraternidad e igualdad, llegando a afirmar que sin la literatura tal vez no existiera el equilibrio social. A los críticos que refieren la existencia de textos con efecto ambiguo, mitigado o simplemente contrario, nos resta confirmar: sí, *que los hay, los hay*, pero nos cabe desmitificar la idea de impecabilidad y entender el mero juego de variables contingenciales y subjetivas y, así, separar la paja del trigo, una lección aprehendida con Mateo, al leer las parábolas del Nuevo Testamento, debiendo ser propuesta su inclusión en los currículos como *un equipo intelectual y afectivo*¹⁷.

La idea de que la literatura contribuye a mejorar a las personas engendra controversias. Mientras Martha Nussbaum (escuela edificante) entiende que la literatura alimenta la empatía y permite construir mejores hombres/ciudadanos (valga leer *Poetic Justice*), por otro lado, Rodrigo Díez Gargari señala:

La objeción que podemos hacerle es la misma que le hace Posner: si la Literatura pudiera mejorarnos moralmente no hubiera tenido ningún reparo en escoger a otros escritores sin preocuparse por sus inclinaciones liberales. No existe en el libro de Nussbaum un solo argumento para convencernos de que es preferible leer a Dickens o a Wright que a Céline o a Pound, sólo por destacar a dos escritores *malvados*. Lo sorprendente no es la afición de Martha Nussbaum por leer

17 Cândido, Antonio, *Vários Escritos*, 5ª edición corregida por el autor, Ouro sobre Azul, Rio de Janeiro, 2011, p. 177.

Literatura desde un enfoque ético sino sus pretensiones de sostener esta lectura con bases académicas, especialmente por su falta de argumentación: en ningún momento la autora muestra cómo la Literatura puede convertir a una persona en más empática ni la relación causa efecto entre una persona empática y una buena persona.

Más adelante:

La lectura propuesta por Nussbaum para convertirnos en mejores personas consiste en identificarnos con los personajes, en hacernos conscientes de la otredad, colocarnos en el lugar del otro. En este punto reaparece el mismo defecto que atraviesa todo el libro: la argumentación manipuladora. En ningún momento la autora se preocupa por decirnos la razón por la cual su manera de leer un texto es mejor que otras o cómo resulta compatible con otra. Ni siquiera entabla un diálogo con las distintas posiciones al respecto. Tal como lo plantea Nussbaum, invita a la sospecha: ésta es sólo una de las posibles lecturas admitidas por un texto literario y, por cierto, no la más rica. Ciertamente no existe una manera *correcta* de leer, pero sí podemos hablar de buenas y malas lecturas. Las buenas permiten descubrir la riqueza de un texto literario, empresa en la que la lectura nussbaumiana no presta un asidero sólido¹⁸.

18 Gargari, Rodrigo Díez, “Dejemos en paz a la Literatura”, *Isonomía* No. 29, octubre de 2008, pp. 153. El mismo artículo cita a Harold Bloom: “En definitiva, leemos —algo en lo que concuerdan Bacon, Johnson y Emerson— para fortalecer nuestra personalidad y averiguar cuáles son sus auténticos intereses. Este proceso de maduración y aprendizaje nos hace sentir placer, y ello es la causa de que los moralistas sociales, de Platón a nuestros actuales puritanos de campus, siempre hayan reprobado los valores estéticos. Sin duda, los placeres de la lectura son más egoístas que sociales. Uno no puede mejorar de manera directa la vida de nadie leyendo mejor o más profundamente. No puedo menos que sentirme escéptico ante la tradicional esperanza que da por sentado que el

En ese texto, *O Direito à Literatura*, agrega Antonio Cândido, “uno de los pensadores latinoamericanos más singulares del siglo XX”¹⁹, que los valores preconizados por la sociedad, o que ésta “considera perjudiciales, están presentes en las diversas manifestaciones de la ficción, de la poesía y de la acción dramática. La literatura confirma y niega, propone y denuncia, apoya y combate, brindando la posibilidad de que vivamos dialécticamente los problemas. Por ello es indispensable tanto la literatura sancionada como la literatura proscrita; la que los poderes sugieren y la que nace de los movimientos de negación del estado de cosas predominantes”²⁰.

Por su fabulosa visión de la literatura, sobre todo de aquella implicada en lo social, la promoción de los derechos humanos y el enfrentamiento de los desafíos impuestos por las desigualdades y la pobreza (absoluta y relativa), reservo un espacio mayor para ese admirable pensador:

...veamos el caso de la novela humanitaria y social del comienzo del siglo XIX, por varios aspectos una respuesta de

crecimiento de la imaginación individual ha de conllevar inevitablemente una mayor preocupación por los demás, y pongo en cuarentena toda argumentación que relacione los placeres de la lectura personal con el bien común”. (Ídem, p. 163).

19 Balseca, Fernando, “El derecho a la Literatura”, *El Universo, El Mayor Diario Nacional*, Ecuador, 23 de junio de 2017. Sobre el pensador brasileño dijo: “Cândido afirmó que la literatura es un derecho humano, pues la base para sostener la creencia en los derechos humanos es reconocer que aquello que consideramos indispensable para unos lo es también para los demás. Y si nosotros, decía, disfrutamos de la literatura y de las otras artes, ¿cómo conciliar esa necesidad espiritual con aquellos a los que primariamente les falta el pan? Para sobrevivir el día a día, los humanos acuden a la imaginación, hecho que ayuda a comprender que ella corresponde a necesidades profundas del ser humano que no pueden dejar de satisfacerse sin el riesgo de sufrir algún tipo de frustración”.

20 Ídem, pp. 177-178.

la literatura al impacto de la industrialización que, como se sabe, promovió la concentración urbana en escala nunca vista, creando nuevas y más terribles formas de miseria, incluso la de la miseria puesta directamente al lado del bienestar, con el pobre viendo a cada instante los productos que no podría obtener. Por primera vez la miseria se volvió un espectáculo inevitable y todos tuvieron que presenciar su terrible realidad en las inmensas concentraciones urbanas, adonde eran conducidas o ahuyentadas las masas de campesinos destinados al trabajo industrial, incluso como ejército hambriento de reserva. Saliendo de las regiones alejadas y de los intersticios de la sociedad, la miseria se instaló en los escenarios de la civilización y fue tornándose cada vez más odiosa, a medida que se percibía que ella era la cuota injustamente impuesta a los verdaderos productores de la riqueza, a los obreros, a los cuales fue necesario un siglo de luchas para ver reconocidos los derechos más elementales. No es necesario recapitular lo que todos saben, pero sólo recordar que en aquel tiempo la condición de vida sufrió un deterioro terrible, que luego alarmó las consciencias más sensibles y a los observadores lúcidos, generando no sólo libros como el de Engels sobre la condición de la clase trabajadora en Inglaterra, pero una serie de novelas que describen la nueva situación del pobre.

Así el pobre entra de hecho y definitivamente en la literatura como tema importante, tratado con dignidad, no más como delincuente, personaje cómico o pintoresco. Mientras de un lado el obrero empezaba a organizarse para la gran lucha secular en la defensa de sus derechos al mínimo necesario, de otro lado los escritores empezaban a percibir la realidad de esos derechos, iniciando por la narrativa de su vida, sus caídas, sus triunfos, su realidad desconocida por las clases bien favorecidas...

Allá por los años de 1820-1830 vemos la aparición de una novela social, a veces de corte humanitario e incluso ciertos toques mesiánicos, focalizando al pobre como tema literario importante. Fue el caso de Eugène Sue, escritor de segunda clase, pero extremadamente significativo de un momento histórico. En sus libros él penetró en el universo de la miseria, mostró la convivencia del crimen y la virtud, mezclando a los delincuentes y a los trabajadores honestos, describiendo la persistencia de la pureza en el medio del vicio, en una visión compleja e incluso convulsa de la sociedad industrial en su inicio.

Tal vez el libro más característico del humanismo romántico sea *Los Miserables*, de Víctor Hugo. Uno de sus temas básicos es la idea de que la pobreza, la ignorancia y la opresión generan el crimen, al cual el hombre es, por así decir, coordinado por las condiciones sociales. De manera poderosa, a pesar de declamatoria y prolija, él retrata las condiciones de la sociedad del tiempo y focaliza una serie de problemas graves...²¹.

Antonio Cándido refiere que la preocupación con los derechos humanos puede brindar a la literatura una fuerza cuya dimensión no se sospechaba. Y, de modo recíproco, “la literatura puede inculcar en cada uno de nosotros el sentimiento de urgencia de tales problemas”, razón por la cual cree “que la entrada del pobre en el temario de la novela, en el tiempo del Romanticismo, y el hecho de ser tratado en él con la debida dignidad, es un momento relevante en el capítulo de los derechos humanos a través de la literatura”²². El autor focaliza la relación de la literatura con los derechos humanos desde dos ángulos distintos, verificando, en primer lugar,

21 Ídem, pp. 184-186.

22 Ídem, p. 186.

que la literatura corresponde a una necesidad universal que debe ser satisfecha so pena de mutilar la personalidad, puesto que, por el hecho de dar forma a los sentimientos y la visión del mundo, ella nos organiza, nos liberta del caos y por lo tanto nos humaniza. Negar la fruición de la literatura es mutilar nuestra humanidad. En segundo lugar, la literatura puede ser un instrumento consciente de desenmascaramiento, por el hecho de focalizar las situaciones de restricción de los derechos, o de negación de ellos, como la miseria, la servidumbre, la mutilación espiritual. Tanto en un nivel como en el otro, ella tiene mucho que ver con la lucha por los derechos humanos²³.

Y concluye, después de afirmar que dicha lucha abarca la pugna por un estado de cosas que permita a todos tener acceso a los distintos niveles de la cultura: “Una sociedad justa presupone el respeto de los derechos humanos y la fruición del arte y de la literatura en todas las modalidades en todos los niveles es un derecho inalienable”²⁴.

Son muchísimos los libros, de fuerte matiz literario, de autores de distintas nacionalidades, que constituyen una fuente de estudios sobre D.H. L. Entre ellos: *Capitães de Areia* (Jorge Amado; la primera gran incursión en la delincuencia juvenil en Brasil, cuya edición inaugural fue aprehendida por autoridades del Estado Nuevo, habiendo más de 800 de sus ejemplares sido quemados en plaza pública en la ciudad de Salvador, Bahía, so pretexto de ser *simpatizante del credo comunista*), *Um Outro País para Azzi* (Sarah Garland), *Eloísa e os Bichos* (Jairo Buitrago), *El olvido que seremos* (Héctor Abad Faciolince), *La cueva del sol* (Elías Khoury), *Ciudad de barro* (Deborah Ellis), *El autobús de Rosa* (Fabrizio Silei), *The Trial* (Franz Kafka), *Memorias de un*

23 Ídem, p. 188.

24 Ídem, p. 193.

cazador (Iván Serguéyevich Turguénev, que habría influenciado en la decisión del Zar Alejandro II de libertar a los siervos en toda Rusia), *Americanah* (Chimamanda Ngozi Adichie), *The Moonlit Cage* (Linda Holeman), *La Noche* (Elie Wiesel) y *Amatissima* (Toni Morrison).

6. Otras publicaciones sobre derechos humanos

Citadas en listas anteriores, una vez que abordan y, al mismo tiempo, buscan robustecer y difundir una cultura de salvaguarda de los derechos humanos y, con el mismo realce, exponer sus reiteradas y deplorables violaciones, decenas de publicaciones tratan de temas específicos (como [des]igualdad; [no] discriminación; racismo; tortura y malos tratos; homofobia; violencia infantil, doméstica, en el campo, policial, contra la mujer, el anciano, los deficientes físicos, los presidiarios; exclusión social; protección del medio ambiente; atención a los vulnerables; detenciones arbitrarias; esclavitud sexual; prostitución forzada; respeto a la dignidad humana; entre muchos otros tópicos afines, de igual relieve, que comprenden una profusión de problemas, de diversos matices) y podrían ser dislocadas para componer esta relación sobre D.H. L.

María Jimena Sáenz nos dice que en el inicio de la conmemoración de los 60 años de la Declaración Universal de los Derechos Humanos²⁵, en 2007, fueron publicadas en el mundo

25 De gran significado es la inclusión de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, del 10 de diciembre de 1948. En verdad, inspirada en las constituciones pioneras de México de 1917 y de Weimar de 1919, la DUDH amplió las anteriores proclamaciones, anotando, además de los derechos tradicionales —civiles y políticos—, los derechos económicos, sociales y culturales. En su mensaje emblemático, la Declaración asevera que todos los hombres nacen libres e iguales en dignidad y derechos, que todos tienen derecho a la vida, la libertad y

incontables exploraciones de las relaciones entre las normas y conglomerados discursivos de los derechos humanos y las humanidades, definidas éstas centralmente en torno a la literatura... Esos trabajos han sido vistos como el producto de una mayor atención hacia el cruce entre el derecho y las humanidades que se inició en el Norte global ante el panorama crítico de los derechos humanos luego de los sucesos del 9/11 de 2001. La fragilidad de los derechos humanos en el contexto precario del neoliberalismo, el auge de los discursos de la seguridad nacional y sus culturas del miedo explican, en parte, la urgencia por encontrar en las humanidades, especialmente en la literatura, el antídoto a la crueldad, las atrocidades y las violaciones de los derechos humanos²⁶.

Añade la autora que, entre *esas nuevas exploraciones en las relaciones entre los derechos y la literatura*, dos proyectos, el uno del crítico literario Joseph Slaughter (*Human Rights, Inc.: The World Novel, Narrative Form and International Law*) y el

la seguridad, que nadie debe ser sometido a la tortura ni a tratamiento inhumano o degradante, y que todo hombre tiene derecho a ser, en todos los lugares, reconocido como persona ante la ley y merecer su amparo. Es cierto que a partir de la Declaración Universal se dio inicio efectivamente a la edificación de una nueva rama del derecho (una rama hoy reconocidamente autónoma de la ciencia jurídica): el Derecho internacional de los derechos humanos (*International Human Rights Law*), iniciado tímidamente después de la 1ª Guerra Mundial, pero consolidado con el fin de la 2ª Guerra Mundial y todo lo que ella representó de cruel, de terrible para la humanidad, en un proceso de universalización de los derechos humanos que se materializó enormemente con la elaboración de tratados, convenios, pactos, etc., de alcance global y regional; es la llamada fase legislativa de ese derecho de protección que es el derecho internacional de los derechos humanos, cristalizado en los documentos que integran la Carta Internacional de Derechos Humanos de la ONU, mencionada reiteradamente por el autor.

26 Sáenz, María Jimena, “Literatura y Derechos Humanos: ‘Un campo naciente’”, *Derecho y Ciencias Sociales*, No. 10, abril de 2014, Instituto de Cultura Jurídica y Maestría en Sociología Jurídica, pp. 24-55.

otro, de la historiadora cultural Lynn Hunt (*La invención de los derechos humanos*)

han recibido una atención especial y contribuyeron a delinear los parámetros de lo que Slaughter denomina el campo naciente de estudios interdisciplinarios de los derechos humanos y las humanidades. Aunque desde perspectivas y trayectorias diferentes, y en un tono diferencial que responde en parte a los lugares editoriales y el consiguiente público al que se dirigen, vale la pena leerlos juntos con algún detalle en función de las nuevas preguntas y miradas que abren en un campo tradicionalmente asociado a los juristas y filósofos del derecho.

Los dos proyectos plantean entonces que las preguntas sean desplazadas

por una normatividad estable y los fundamentos de los derechos humanos que usualmente guían la investigación jurídica hacia otras direcciones. Comparten una sensibilidad histórica. Un conjunto de preguntas por la historicidad de los derechos humanos que escapan la búsqueda de fundamentos metafísicos... que es el centro del trabajo de Lynn Hunt, pero también es uno de los núcleos argumentativos de Slaughter; y la intención de complejizar la conceptualización de los derechos humanos situando el conjunto de normas, prácticas e instituciones en el terreno de disputa cultural y a sus textos canónicos e instituciones mismas como un discurso, un modo de pensar y de hablar, una forma de práctica, que puede ser leído como cultura en la medida en que este discurso implica ciertas construcciones dominantes de la personalidad y la sociabilidad, y modos específicos de agencia²⁷.

27 Ídem, p. 31.

Considerándose la capilaridad y la transversalidad de los derechos humanos, este inventario se ensancharía de modo indefinido e incluiría muchas de las obras anteriormente referidas.